

MUNICIPAL

RESOLUCION

Monterrey, Nuevo León a los 16-dieciseis de Abril del año 2018-dos mil dieciocho.

de Jueces Calificadores de la Dirección Jurídica del Ayuntamiento de Monterrey, al incurrir en - - - VISTO: Para resolver el Procedimiento de Responsabilidad Administrativa número P.R.A. 66/2017, instaurado por la Dirección Régimen Interno de la Contraloría Municipal de Monterrey, Nuevo León, en contra de la C. Buen Gobierno; y cargo y comisión, al motivar un procedimiento distinto al señalado en el Reglamento de Policía legalidad, honradez, presunta responsabilidad administrativa incumpliendo con las obligaciones de salvaguardar lealtad, imparcialidad y eficiencia en el desempeño de sus funciones, , empleo, ᇚ

RESULTANDO

queja interpuesta por la C. The control of the cont	remite copia certificada del expediente administrativo CHJ/331-17/PM radicado con motivo de la	Honor y Justicia de los Cuerpos de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, mediante el cual	signado por el C. LIC. Delegado de la Comisión de	PRIMERO Que en fecha 29 de Septiembre del 2017, se recibió el oficio número CHJ021-17/PM,
fiesta:	/o de la	el cual	isión de	-17/PM,

aventado el billete, el Juez Calificador, manifestó a la policia ingresara por haberlo insultado a él como Juez, lo cual no fue dirigido a él. yo simp y fui presentada por una persona en el área de Jueces Calificadores, a quien le empecé a explicar ejemplificaba lo que viví, y acto seguido la policía me lleva al área de barandilla donde cómo sucedieron los hechos y al momento de escenificarle la escena de cómo a mí me habían Llegamos hasta las instalaciones del parque alamey, en donde pase por la sala de espera que me lemente

esto salimos por el área de reclusorio hacia el área de sala de espera indicándome un custodio que mujer, quien le dijo que cuanto trafa y contestándole mi esposo que \$2000 mil pesos; luego de Luego de esto nos dejó salir y nos retiramos de la corporación". habría caja para darie un recibo, entregándole mi pareja a ella la cantidad de \$2000 dos mil pesos entregáramos el dinero a ella, quien traía el cabello corto, pintado de color morado, ya que no pasáramos con la juez, quien nos abrió la puerta a mi marido y a mi y nos dijo que ahl le luego de la revisión médica me tuvieron esperando por un pasillo y mi esposo habló con una

médico número de folio 81693 y formato de incidencia, a nombre de la C. Adjuntándose a la misma, copia del Oficio CJC/960/2017 signado por el Coordinador de Jueces Calificadores mediante el cual allega, copia del formato de salida, formato de ingreso, dictamen

Procedimiento de Responsabilidad Administrativa, quedando registrado con el número 066/2017 SEGUNDO.- En fecha 29 de Septiembre del 2017, se acordó radicar y tormar el presente

TERCERO.- En fecha 04-cuatro de Octubre del 2017, se acordó:

Primero: se gire cédula citatoria a la C.

a fin de que comparezca ante esta Autoridad a fin de declarar en relación a los hechos narrados dentro de la queja interpuesta ante la Coordinación de Asuntos Internos en fecha 22 de Agosto del 2017, la cual se dejó en el domicilio de la C.

se dejó en el domicilio de la C.

del 2017, siendo las 13:28 horas, según acta levantada por el notificador adscrito a la Contraloría Municipal.

de Agosto del 2017 en la Secretaria de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey y así mismo facultades informe el juez o jueces calificadores que se encontraban laborando el día 19-dicinueve Segundo: remita toda la documentación con que cuente en sus archivos en relación a las detención de la C se gire oficio al Coordinador de Jueces Calificadores para que de acuerdo a sus girando oficio C.M.D.R.I. 523/2017, mediante el cual solicita

oordinador de Jueces Calificadores el nombre de los jueces calificadores que se encontraban



MUNICIPAL

laborando el día 19 de Agosto del 2017asi también remita toda la documentación que se generara con motivo de la detención de la C.

CUARTO.- En fecha 16 de Octubre del 2017, comparece ante esta autoridad la C. quien manifiesta lo siguiente:

dinero y la hora en que fue retirado el dinero que fuera entregado posteriormente al Juez manifestando: Que puedo sacar un estado de cuenta en la cual se ve reflejado la cantidad de cuestiona al compareciente si cuenta con algún elemento probatorio que respalde su dicho de los jueces calificadores ni por los policías nos leyeron nuestros derechos. se nos hace extraño ya que no nos hicieron firmar ningún documento en ningún momento por parte denme el dinero" y ya mi esposo le dio el dinero, y al final nos dice "ahora si se pueden ir", lo cual jueces calificadores, abre una puerta, nos hace a un rincón a m1 y mi esposo y ah1 nos dice "aqu1 Alamey, y nos habla y nos dice "vengan para acá" siendo que no estábamos en la parte de los pueden salir" a la parte de adentro de la Alamey que a ml me aprecia que eran las oficinas de la pueda salir" a lo que mi esposo comenta "como unos dos mil pesos" y unos policías lo calificador mi esposo le empieza a explicar los hechos y ella le dice "cuanto tiene para darme y que acompañaron a que sacaran el dinero, y al regresar con el dinero, la juez calificador nos dice "ya delgada, de una estatura aproximadamente 1.65 centímetros, quien se supone que era juez mujer de tez blanca, cabello corto, color negro con un mechón color rosa o morado, complexión dejar salir, y al estar en las escalaras antes de entrar a las celdas uno de los policias trae a una había hablado con uno de los policías custodios, explicándoles la siluación para que nos pudieran una vez que me atendieron a mi y me pasan con el doctor en turno, "en ese momento mi esposo ya un juez calificador, empezaron a hablarle a las personas que estaban esperando a ser atendidas, aceptan y ya no me lo regreso, estuve entre 3 tres y 4 cuatro horas esperando a que me atendiera casa y me dijo enseñeme el billete se lo muestro y lo agarra y dice deje ir a la tienda a ver si me lo y él dice "ah ya se enojo", ahorita se le pasa el coraje y le manda hablar y ya de ahi se va para su remitala", después de eso me llevaron a las celdas y me dice un policia de ahi, que fue lo que paso el problema y le escenifique lo sucedido al juez calificador, en ese momento el juez dijo "a ml no cincuenta pesos roto al momento de pagar, el encargado de la tienda me aventó el billete y se creó explicar al Juez, en ese momento al juez que fui a comprar el pollo y al estar el billete de 50centimetros, a lo cual le digo, déjeme explicarle lo que paso, le comento a la policía que le iba parque Alamey me tomaron fotografías los policías, y al entrar a las instalaciones, me ingresaron al el nombre pero recuerdo que era de tez aperlada, pelo negro y corto, cuerpo robusio con una área donde se encuentran los jueces calificadores, me dinigieron con un juez de quien no recuerdo En fecha 19 de Agosto del año en curso, al entrar por la parte del estacionamiento de con una playera tipo color rosa, de una altura aproximadamente de 1.70 En este acto se le

1020/2017 signado por el Coordinador de Jueces Calificadores, mediante el cual manifiest el turno comprendido de las 19:00 horas a las 07:00 horas del día 18 de Agosto del encontraban de guardia los C.C. Lic. QUINTO .-En fecha 26 de Octubre del 2017, se recepciona por esta Calificadores, mediante el cual manifiesta que en Autoridad, oficio CJC se

l a su vez en el periodo comprendido de las 07.00 a las 19.00 horas del día 19

de Agosto del 2017 se encontraban de guardia los C.C. Lic.
y en el periodo comprendido de las 19:00 horas a las 07:00 horas del día 20 de agosto del 2017 los C.C. Lic.

detención. así mismo remito todo el expediente solicitado relativo a dicha

C.C. Lic. SEXTO.- En fecha 09-nueve de Enero el 2018, esta Autoridad acordó girar cédula citatoria a los

Servidores Públicos adscritos al área de Jueces Calificadores, a fin de que en fecha 15 de Enero del 2018 acudan ante esta Autoridad a una declaración informativa, dentro del presente expediente de responsabilidad administrativa.

SEPTIMO .- En fecha 15 de Enero del 2018, se presentan ante esta Autoridad los C.C. Lic.

a rendir su declaración informativa con respecto a los hechos



MUNICIPAL

narrados en la queja interpuesta por

manifestaron lo siguiente: ы С.

en la cual

PRIMERA.- ¿Diga el compareciente, cual es el puesto que desempeña dentro de esta administración

RESPUESTA: Juez Calificador adscrito a la Dirección Jurídica del Ayuntamiento de Monterrey Nuevo

SEGUNDA.- ¿Diga el compareciente si cuenta con alguna profesión?

RESPUESTA: Si, Abogado.

TERCERA.- ¿Diga el Compareciente que funciones realiza como Juez Calificador?

RESPUESTA: Calificar las fallas administrativas del Reglamento del Municipio de Monterrey

Gobierno del Municipio de Monterrey Nuevo León? CUARTÀ.- ¿Diga el compareciente si conoce el contenido y alcance del Reglamento de Policia y Buen

RESPUESTA; Si, por que mis funciones emanan de él.

SEXTA.- ¿Diga el compareciente si se entrevistó a la parte quejosa de nombre

de la C. la hoja de ingreso no es la mía y en la hoja de que la quejosa narra, cabe señalar, que al analizar los documentos del ingreso y hoja de derechos que dicha persona señala en la queja, no recuerdo que me hayan presentado algún asunto como el RESPUESTA: No, no recuerdo haberme entrevistado con una persona de ese nombre y según vamos a cabo detenciones y según la narración de hechos que viene descrita por el oficial en el así mismo deseo manifestar que nosotros como Jueces Calificadores no derechos aparece el nombre de mi compañera pude apreciar que la firma que viene plasmada en

PRIMERA.- ¿Diga el compareciente, cual es el puesto que desempeña dentro de esta administración

mismo elemento señala que la quejosa y su esposo se hablan puesto agresivos con un masculino y

formato de incidencia que me fue proporcionado por mi Coordinación a nombre de la quejosa, el

con los elementos de policía en el lugar de los hechos.

RESPUESTA: Juez Calificador adscrito a la Dirección Jurídica del Ayuntamiento de Monterrey Nuevo

Municipal?

SEGUNDA.- ¿Diga el compareciente si cuenta con alguna profesión?

RESPUESTA: SI, Licenciado en Derecho.

TERCERA.- ¿Diga el Compareciente que funciones realiza como Juez Calificador?

RESPUESTA: Calificar las faltas administrativas y atender al ciudadano

Buen Gobierno del Municipio de Monterrey Nuevo León? CUARTA.- ¿Diga el compareciente si conoce el contenido y alcance del Reglamento de Policia y

RESPUESTA; Si.

QUINTA.- ¿Diga el compareciente si se entrevistó a la parte quejosa de nombre

aclaración como la quejosa lo señala. RESPUESTA: No, no recuerdo haberme entrevistado con una persona de ese nombre para alguna

administración Municipal? PRIMERA.- ¿Diga el compareciente, cual es el puesto que desempeña dentro de esta

RESPUESTA: Juez Calificador adscrito a la Dirección Jurídica del Ayuntamiento de Monterrey Nuevo

SEGUNDA.- ¿Diga el compareciente si cuenta con alguna profesión?

RESPUESTA: SI, Licenciado en Derecho y Ciencias Sociales.

TERCERA.- ¿Diga el Compareciente que funciones realiza como Juez Calificador?

cuales se detienen a las personas. RESPUESTA: Recibir a los detenidos y calificar las faltas administrativas por los motivos por los

Buen Gobierno del Municipio de Monterrey Nuevo León? CUARTA.- ¿Diga el compareciente si conoce el contenido y alcance del Reglamento de Policia y



MUNICIPAL

CIUDAD DE

nombre QUINTA.- ¿Diga el compareciente si tuvo conocimiento de la detención de la parte quejosa de

RESPUESTA: No recuerdo

Reglamento de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Monterrey? SEXTA.- ¿Diga el compareciente en qué casos se puede amonestar a un detenido según el

haya sido sea detenido. comprueba la falta cometida por la persona detenida o cuando sea la primera vez que la persona RESPUESTA: 1.- En el caso de las personas mayores de 70 años, por dictamen médico, mujeres en aquellos casos que por las circunstancias de los hechos acontecidos no ser

fungen como litulares? RESPUESTA: No, hay un responsable de la guardia. SEPTIMA.- Diga el compareciente si cuando se encuentran dos o más jueces en el turno, todos

puedo atender al ciudadano, ordenar salidas encuentra como responsable? RESPUESTA: No tenemos una en específico, como puedo calificar, OCTAVA.- Diga el compareciente que actividades hace cuando aun estando en el turno,

la resolución de la persona detenida? RESPUESTA: Cuando existe duda se responsable de la guardía y si los dos estamos en desacuerdo lo consultamos con el Coordinador. NOVENA.- Diga el compareciente si aun no siendo el responsable del turno, puede usted determinar consulta con el

PRIMERA.- ¿Diga la compareciente, cual es el puesto que desempeña dentro de esta administración

RESPUESTA: Juez Calificador adscrito a la Dirección Jurídica del Ayuntamiento de Monterrey Nuevo

SEGUNDA.- ¿Diga la compareciente si cuenta con alguna profesión?

RESPUESTA: SI, Abogado.

TERCERA.- ¿Diga la Compareciente que funciones realiza como Juez Calificador?

encuentre intoxicada o en estado de ebriedad o calificar la falta según el parte policial. cuando es la primera vez que la persona ha sido detenida siempre y cuando la persona no se familiar a pagar y pueda obtener su libertad, así mismo el Reglamento nos faculta para amonestar entre ellos el derecho que tiene de pagar su multa y el derecho a su llamada para que acuda algún audiencia y se les informa cuales son las causas de su detención y se le dan a conocer sus derechos dictamen médico, es tomada por este, se pasa a revisión corporal y después a dictamen médico, después de salir del para posteriormente pasarlo con la persona que funge como Comisario tras una serie de datos que le Pública y Vialidad de Monterrey, mismo que consiste en que el policia captor, lo presenta en barandilla RESPUESTA: Recibir al detenido, después de un proceso interno que la Secretaria de Seguridad hasta ese momento lo presentan ante nosotros, ahi se les da su derecho de

Gobierno del Municipio de Monterrey Nuevo León? CUARTA.- ¿Diga la compareciente si conoce el contenido y alcance del Reglamento de Policia y Buen

RESPUESTA; Si

QUINTA.- ¿Diga la compareciente si se entrevistó con la parte quejosa de nombre

conocer sus derechos. RESPUESTA: Me entreviste con ella hasta el momento de la Audiencia en donde se le dieron a

para alguna aclaración? ante Usted por elementos de policía de la Secretaria de Seguridad Pública y SEXTA.- ¿Diga la compareciente si la C. Vialidad de Monterrey fue presentada

RESPUESTA: No

Reglamento de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Monterrey? SEPTIMA.- ¿Diga la compareciente en qué casos se puede amonestar a un detenido según el

puede amonestar. RESPUESTA: 1.- Se checa en el sistema y si la persona es la primera vez que llega detenida, se le

Que la persona no se encuentre en estado de ebriedad o intoxicada

documento a pesar de que se le explicaba que era su salida, pues ella se encontraba muy molesta por que hizo el médico, determine amonestarla e incluso la persona se negaba a firmar todo tipo de era la primera vez de su detención, que no venta en estado de ebriedad e intoxicada y la observación amonestarla, ya que yo tomo mucho en cuenta el dictamen médico y tomando en consideración que que la ciudadana se encontraba lactando, en las observaciones del médico y por tal motivo determine En el presente caso la C. detecte en el dictamen médico





CIUDAD DE MONTERREY

amonestada y no cumplida, eso fue lo que debió haber pasado porque en ciertos casos así sucede. me pude haber percalado de dicha situación y rectifique la salida ya que la persona iba ser elaboro dicha boleta como cumplido, al checar la documentación para colocarla como tramite concluido como amonestado? RESPUESTA: Debió ser que ese día mi compañero realizo la boleta de salida y la existe una boleta nombre de la C. su detención. OCTAVA.- En este momento se le muestran a la compareciente dos boletas de salida a en la cual se señala que la quejosa salió como cumplido y en la otra boleta salió explique la compareciente porque motivo

NOVENA.- Diga la compareciente si la primera boleta de salida a nombre de la C. fue destruida? RESPUESTA: No recuerdo exactamente tal vez se me hayan ido

también detenido? RESPUESTA: No recuerdo, yo únicamente recuerdo a la C DECIMA.- Diga la compareciente si el esposo de la C. las dos boletas en la documentación para poderle dar una explicación a mi jefe.

OCTAVO.- El 26-veintiseis de Enero del 2018, se dictó acuerdo por parte de esta Autoridad, mediante el cual se ordena dar INICIO, al procedimiento de Responsabilidad Administrativa en contra de la Servidora Pública, la C.

a la prenombrada Servidora Pública el día 02-dos de Febrero del 2018, mediante el Instructivo correspondiente y las copias de traslado.

NOVENO.- El día 12 doce de Febrero del 2018, se desahoga la Audiencia de Ley de la C quienes en su respectiva Audiencia refirió:

PRIMERA.- ¿Diga la compareciente, cual es el puesto que desempeña dentro de esta administración

RESPUESTA: Juez Calificador adscrito a la Diracción Jurídica del Ayuntamiento de Monterrey Nuevo

SEGUNDA.- ¿Diga la compareciente si cuenta con alguna profesión?

RESPUESTA: Si, Abogado.

TERCERA.- ¿Diga la Compareciente que funciones realiza como Juez Calificador?

no se encuentre intoxicada o en estado de ebriedad o calificar la falta según el parte policial amonestar cuando es la primera vez que la persona ha sido detenida siempre y cuando la persona acuda algún familiar a pagar y pueda obtener su libertad, así mismo el Reglamento nos faculta para sus derechos entre ellos el derecho que tiene de pagar su multa y el derecho a su llamada para que datos que le es tomada por este, se pasa a revisión corporal y después a dictamen médico, después barandilla para posteriormente pasarlo con la persona que funge como Comisario tras una serie de derecho de audiencia y se les informa cuales son las causas de su detención y se le dan a conocer de salir del dictamen médico, hasta ese momento lo presentan ante nosotros, ahl se les da su Pùblica y Vialidad de Monterrey, mismo que consiste en que el policía captor, lo presenta en RESPUESTA: Recibir al detenido, después de un proceso interno que la Secretaria de Seguridad

Buen Gobierno del Municipio de Monterrey Nuevo León? CUARTA.- ¿Diga la compareciente si conoce el contenido y alcance del Reglamento de Policia y

RESPUESTA: Si

QUINTA.- ¿Diga la compareciente si se entrevistó con la parte quejosa de nombre

conocer sus derechos. RESPUESTA: Me entreviste con ella hasta el momento de la Audiencia en donde se le dieron a

para alguna aclaración? ante Usted por elementos de policía de la Secretaria de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey SEXTA.- ¿Diga la compareciente si la C. fue presentada

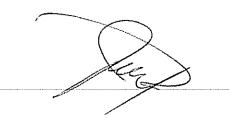
RESPUESTA: No

Reglamento de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Monterrey? SEPTIMA.- ¿Diga la compareciente en qué casos se puede amonestar a un detenido según el

puede amonestar. RESPUESTA: 1.- Se checa en el sistema y si la persona es la primera vez que llega detenida, se le

Que la persona no se encuentre en estado de ebriedad o intoxicada

que la ciudadana se encontraba lactando, en las observaciones del médico y por tal motivo determine En el presente caso la C. amonestarla, ya que yo tomo mucho en cuenta el dictamen médico y tomando en consideración que detecte en el dictamen médico





MUNICIPAL

CIUDAD DE MONTERREY

por su detención. documento a pesar de que se le explicaba que era su salida, pues ella se encontraba muy molesta que hizo el médico, determine amonestarla e incluso la persona se negaba a firmar todo tipo de era la primera vez de su detención, que no venía en estado de ebriedad e intoxicada y la observación

también detenido? RESPUESTA: No recuerdo, yo únicamente recuerdo a la C.
DECIMA Diga la compareciente si el esposo de la C.
ido las dos boletas en la documentación para poderle dar una explicación a mi jefe.
fue destruida? RESPUESTA: No recuerdo exactamente tal vez se me hayan
NOVENA Diga la compareciente si la primera boleta de salida a nombre de la C.
amonestada y no cumplida, eso fue lo que debió haber pasado porque en ciertos casos así sucede.
concluido me pude haber percatado de dicha situación y rectifique la salida ya que la persona iba ser
elaboro dicha boleta como cumplido, al checar la documentación para colocarla como tramite
amonestado? RESPUESTA: Debió ser que ese día mi compañero realizo la boleta de salida y
boleta en la cual se señala que la quejosa salió como cumplido y en la otra boleta salió como
la C.
OCTAVA En este momento se le muestran a la compareciente dos boletas de salida a nombre de

la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León, en intervinieron y ast quisieron hacerlo, CONSTE indicada, se da por concluida la presente comparecencia, la cual es firmada por los que en ella hacerlo el día 26 de Febrero del presente año. Por lo que siendo las 12:00 horas de la fecha arriba este momento puede ofrecer y aportar las pruebas de su intención, teniendo como termino para Acto seguido se le hace saber al compareciente, que de conformidad con el artículo 83 fracción II de

DECIMO.- En fecha 16 de Febrero del 2018, esta autoridad dictó un auto mediante el cual acuerda, se gire oficio al Director de Recursos Humanos a fin de que informe los datos y antecedentes laborales de la C. The contract of the contrac antecedentes laborales de la C.

DRH/0257/2018 firmado por el Director de Recursos Humanos de la Secretaria de Administración del Municipio de Monterrey, mediante el cual manifiesta que la Caldidad de Monterrey, mediante el cual manifiesta que la Caldidad de Juez Calificador actualmente es empleada activa en esta municipalidad, ostentando el puesto de Juez Calificador adscrita a la Dirección Jurídica de la Secretaria de Ayuntamiento, con número de nómina 110702, con fecha de ingreso el día 16 dieciséis de Febrero del 2016, con domicilio en la calle Zacatecas número 831 de la colonia Independencia en Monterrey, es personal de confianza y percibe un DECIMO PRIMERO.-DRH/0257/2018 firmac sueldo mensual de \$10.000.00 diez mil pesos. El 22 de Febrero del 2018, se recepciona por esta Autoridad oficio

DECIMO SEGUNDO.- En fecha 05-cinco de Abril del 2018, se dictó un Auto por parte de esta autoridad mediante el cual da por cerrada el periodo de Instrucción, mismo que fuera notificado mediante Instructivo a la **C.**

Responsabilidad Con lo anteriormente expuesto Administrativa, que y narrado y se tramita en contra del C. que obra dentro del presente Procedimiento de

CONSIDERANDO

Monterrey, Nuevo León, es competente para conocer y resolver sobre el Procedimiento de Responsabilidad Administrativa en que se actúa, de conformidad con lo establecido en los artículos 3º fracción IV, 70, 76, 77, 79, 82 y 83 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León y el acuerdo delegatorio de facultades emitido por el Presidente Municipal con fecha 16 de diciembre del 2015-dos mil quince. PRIMERO: La suscrita como Directora de Régimen Interno de la Contraloría Municipal de de

SEGUNDO: La instrucción del Procedimiento de Responsabilidad Administrativa que hoy se resuelve está debidamente ajustado a derecho conforme a lo dispuesto por los artículos 82 y 83 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León.

de de la companya de





TERCERO: Que de acuerdo a lo previsto por el artículo 83 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León, la Autoridad que conozca del asunto, cerrada la instrucción, resolverá dentro de los diez días hábiles siguientes sobre la existencia o inexistencia de responsabilidad y en su caso se impondrá a los infractores las sanciones correspondientes considerando las circunstancias que prevé el artículo 86 de la Ley invocada, debiéndose notificar la resolución dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, a los Servidores Públicos responsables, a su jefe inmediato y al superior jerárquico.

pública, ya sea del Estado o los Municipios; quienes serán responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones; de ahí que en el presente caso al analizar el oficio **DRH/0257/2018**, remitido por el **C. LIC.**Director de Recursos Humanos de la Secretaria de Administración del viunicipio de vionterrey, en el que hace mención que la **C.**pública y está adscrita a la Dirección Jurídica de la Secretaria del Ayuntamiento del Municipio de Estado de Nuevo León "Se reputarán como Servidor Público a los representantes de elección popular, a los miembros del Poder Judicial, a los servidores o empleados y en general, a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en la administración persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en la administración persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en la administración persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en la administración persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en la administración persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en la administración persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en la administración persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en la administración persona que desempene un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en la administración persona que desempene que de comisión de cualquier naturaleza en la administración persona que desempene que de completa de complet CUARTO: De conformidad con lo dispuesto por el artículo 105 de la Constitución Política del Estado de Nuevo León "Se reputarán como Servidor Público a los representantes de elección Estado y los Municipios de Nuevo León. Monterrey, y por lo tanto sujeta a la Ley de Responsabilidades de de la Secretaria del Ayuntamiento del Municipio de Responsabilidades de los Servidores Públicos del

QUINTO: Que de conformidad con lo establecido en el artículo 92 fracción III de la Ley Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municípios de Nuevo León, los cuales a la letra disponen:

"Articulo 92.- El ejercicio de las facultades para imponer las sanciones que esta Ley prevé, prescriben: l.- En un año, si lucro obtenido o el daño o perjuicio causado por el infractor no excede de quince veces el salario minimo mensual vigente en la capital del Estado, o si la responsabilidad no pudiese ser cuantificado en dinero"

instrucción en fecha 05-cinco de Abril del 2018, notificándose el mismo a la Servidora Pública, procediendo a dictar la presente resolución en fecha 16 de Abril del 2018; Por lo tanto se tiene que de acuerdo a lo actuante en el presente expediente, no había transcurrido el año que prevé el dispositivo legal indicado que marca la prescripción de la facultad de esta autoridad para sancionar a los servidores públicos. Responsabilidad Administrativa, dictado por esta autoridad, considerando que la conducta desplegada por la servidora pública se llevó a cabo el día 19 de Agosto del 2016, decretándose el Inicio de Responsabilidad Administrativa en fecha 12 de Febrero del 2018, de ahí la facultad de esta Autoridad para sancionar a la C. toda vez que se radico el presente expediente en lecha 29 de septiembre del 2017 y en fecha 26 de Enero del 2018 se inició el procedimiento de responsabilidad, por medio del cual se programó la Audiencia de Ley para el día 12 de Febrero del 2018, la cual al ser desahogada y transcurrido el termino de 10-dez días para el desahogo de pruebas, se acordó cerrar la Monterrey así como actos de corrupción y teniendo que las posibles violaciones al artículo 50 de Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León, previstas en las fracciones I, XIII, LXVIII y son de acuerdo al Inicio de Procedimiento de Responsabilidad Administrativa, dictado por esta autoridad, considerando que la conducta Lo anterior en virtud de que la responsabilidad que se analiza no pude ser cuantificada en dinero, por tratarse de una mala aplicación del Reglamento de Policía y Buen Gobierno del Municipio de servidores públicos

SEXTO: Que al realizar un análisis de las constancias probatorias que obran dentro del presente

cuales se le inicio el presente procedimiento que a continuación se transcriben: Responsabilidades de los Servidores Públicos actuar transgrede lo rocedimiento de Responsabilidad Administrativa, que se sigue en contra de la C. quien actualmente se desempeña como Juez Calificador adscrita a la Dirección uridica de la Secretaria del Ayuntamiento del Municipio de Monterrey, se tiene que en cuanto su ctuar transgrede lo establecido en las fracciones I, XXII, LXVIII del artículo 50 de la Ley de esponsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León, por las

L- Cumplir con la máxima diligencia el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de un empleo, cargo o comisión;

por un motivo que



MUNICIPAL

de ley que la Servidora Pública rindiera ante esta Autoridad, en fecha 12-doce de Febrero del año en curso, al dar respuesta en lo específico a la séptima pregunta que esta Autoridad le formuló, en

en curso, al dar respuesia de la compositar a la que manifiesta, que determinó amonestar a la detectó en el apartado de observaciones, del dictamen médico que se le practicara a detectó en el apartado de observaciones, del dictamen médico que se le practicara a detectó en el apartado de observaciones, del dictamen médico que se le practicara a detectó en el apartado de observaciones, del dictamen médico que se le practicara a detectó en el apartado de observaciones, del dictamen médico que se le practicara a detectó en el apartado de observaciones, del dictamen médico que se le practicara a detectó en el apartado de observaciones, del dictamen médico que se le practicara a detectó en el apartado de observaciones, del dictamen médico que se le practicara a detectó en el apartado de observaciones, del dictamen médico que se le practicara a detectó en el apartado de observaciones, del dictamen médico que se le practicara a detectó en el apartado de observaciones, del dictamen médico que se le practicara a detectó en el apartado de observaciones, del dictamen médico que se le practicara a detectó en el apartado de observaciones, del dictamen médico que se le practicara a detectó en el apartado de observaciones, del dictamen médico que se le practicara a del dictamen médico que se le practicara a del dictamen del dictamen

AMONESTADO así como 01-un Dictamen Médico con número de folio 81693 a nombre, también de metiera enfermedades", lo que implica una deficiencia en el servicio por parte de la Servidora Pública de metiera de por un motivo que no se encuentra señalado en el artículo 37 del Reglamento de Policía y Buen Gobierno del Município de Monterrey, en el cual se establece lo siguiente artículo 37.- El Juez Calificador podrá aplicar al infractor la sanción consistente en amonestación en los siguientes casos, a) por recomendación médica, b) embarazo y c) vejez avanzada. Pruebas Documental Pública y Confesional que con respecto a su contenido de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Nuevo León, de aplicación supletoria a la materia con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores

parte de la Servidora Pública de la Servidora Pública de la Dirección Jurídica del Ayuntamiento, al incurrir en una ineficiencia en el servicio al hacer una indebida interpretación del Reglamento de Policía y Buen Gobierno y liberar a una detenida por un motivo que no se encuentra señalado en el artículo 37 del referido reglamento. Quedando debidamente demostrado con los anteriores medios de prueba y la valoración hecha lo que arroja la plena convicción en este Juzgador de la violación a la fracción I del artículo 50 de la Ley de Responsabilidad de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León por

LXIII. Desempeñar su función pública sin solicitar ni aceptar compensaciones, pagos o gratificaciones distintas a previstas por la Ley. En particular se opondrán a cualquier acto de corrupción Sel

Servidora Por otra parte dentro de la investigación le es imputable la violación de la anterior fracción, a denominados boletas de salida Pública por haber a nombre de la C. conducta la cual consist elaborado dos documentos

mediante los cuales oculto su conducta la cual consistió en solicitar la cantida \$2000 dos mil pesos, para otorgar la libertad a la C. tal y com demuestra con los oficios CHJ/1021-17/PM y C.J.C. 1020/2017 el primero signado por el Lic. mediant la cantidad de como

mediante los

la primera boleta de salida, amonestando a la C. la primera boleta de salida, amonestando a la C. la primera boleta elaborada por su compañero; pruebas Documentales y Confesional que llevan a la primera boleta elaborada por su compañero; pruebas Documentales y Confesional que llevan a la primera de la servidora de la servidora Pública de la corrupción denunciado por la quejosa consistente en que la Servidora Pública de la corrupción denunciado por la quejosa consistente en que la Servidora Pública de la 2017, siendo de la compaña compaña de la compaña de l autos por haber sido anexados a los oficios anteriormente descritos y no haber podido justificar la elaboración de ambos documentos, en la propia Audiencia de Ley que rindiera ante esta Autoridad, en fecha 12-doce de Febrero del año en curso, al dar respuesta en lo especifico a la octava y novena pregunta que esta Autoridad le formulo, manifestando en la octava pregunta, que la elaboración de ambas boletas debió haber sido porque su compañero elaboro la boleta de salida a nombre de la C.

elaboro otra boleta de salida, amonestando a la C. cuales se allegan 02-dos boletas de salida, de las cuales se desprende que la Servidora Pública otorga la libertad en uno de ellos a provincia por CUMPLIDO el día 19 de Agosto del 2017, siendo aproximadamente las 19:40 horas y en el segundo de ellos le otorga la libertad a la misma segundo de ellos de 12017, siendo aproximadamente las 19:40 horas, mismos que constan en 19 de Agosto del 2017, siendo aproximadamente las 19:40 horas, mismos que constan en

en su función como Juez Calificador, el día 19 de Agosto del 2017, siendo aproximadamente las 19:40 horas, le solicito la remuneración de \$2000 dos mil pesos a cambio de otorgarle la libertad. Las anteriores Documentales Públicas y Confesional que se valoran en términos de los artículos 261, 287 fracción II, 360 y 369 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Nuevo León, de aplicación supletoria a la materia con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León; no pasando por alto el valor que esta Autoridad, le concede a la Prueba Presuncional de conformidad con los artículos 355, 356 y 359 Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Conformidad con los artículos 355, 356 y 359 Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Conformidad con los artículos 355, 356 y 359 Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Conformidad con los artículos 355, 356 y 359 Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Conformidad con los artículos 355, 356 y 359 Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Conformidad con los artículos 355, 356 y 359 Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Conformidad con los artículos 356, 356 y 359 Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado d Estado de Nuevo León, de aplicación supletoria a la materia con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León, al tenerse como hecho conocido y probado la elaboración de dos documentos oficiales, como lo son en el presente caso 02-dos boletas de salida a nombre del C. que nos llevan a la conclusión que fueron elaborados por la Servidora Pública.



ley, a cambio de otorgar la libertad a la infractora, en el presente caso, un pago distinto al previsto por el artículo 36 fracción II del Reglamento de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Monterrey, como lo es **el pago de una multa** como sanción al infractor para obtener su libertad. ley, a cambio de

Quedando debidamente demostrado con los anteriores medios de prueba y la valoración hecha lo que arroja la plena convicción en este Juzgador de la violación a la fracción LXIII del articulo 50 de la Ley de Responsabilidad de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León por parte de la Servidora Pública de Servidores Públicas en su carácter de Juez Calificador de la Dirección Jurídica del Ayuntamiento, al solicitar a una detenida la cantidad de \$2000 dos mil pesos a cambio de otorgarle la libertad, y después intentar ocultar su conducta a través elaboración de dos boletas de salida, con mismo nombre de la detenida, mismo número de misma hora de salida y misma fecha, pero con distinto tipo de sanción, determinando en u ellas como sanción el cumplimiento del arresto y en la otra como sanción, la amonestación. , mismo número de folio, determinando en una de

LXIII. La demás que le impongan las leyes y disposiciones reglamentarias y administrativas

por la ley, en el presente caso, solicitar a la detenida cantidad de \$2000 dos mil pesos a cambio de diorgarie la libertad sin expedirle el recibo correspondiente, para después elaborar 01-un documento oficial en el que da salida a la detenida como cumplido y un segundo documento oficial en el que da salida a la detenida como como cumplido y un segundo documento oficial en el que da salida a la detenida como amonestado, implica la comisión de un ilícito de índole Penal , por lo que con independencia del presente procedimiento se le podrá seguir uno distinto por lo que hace a la comisión de un delito. Siendo responsable del a violación a la anterior fracción de acuerdo a su cargo de Juez Calificador de la Dirección Jurídica de la Secretaria del Ayuntamiento del municipio de Monterrey. Encuadrando la anterior fracción por el incumplimiento de una ley, en el presente caso del Código Penal de Nuevo León. Se le imputa a la Servidora Pública ya que el solicitar alguna remuneración distinta a las marcadas

mismos que a la letra rezan. Responsabilidades de pasa <u>n</u> 8 estudio Servidores Públicos para de 0 estipulado en <u>o</u> Estado y Municipios de los artículos 86 ~ 87 de la Ley Nuevo León, de

imprudencial, o dolosa, y ejecución; V.- La antigüedad en el servicio; VI.obstaculización en el proceso investigatorio".económicas del servidor público; VII.- El tipo de actuación negligente las condiciones del infractor; IV.- Las condiciones exteriores y los medios de en el cumplimiento de obligaciones; III.- El nivel jeràrquico, los antecedentes y económico, derivado del incumplimiento de las obligaciones; II.- La reincidencia aspectos y circunstancias: l.responsabilidad administrativa tomando en "Articulo 86.- La autoridad competente VIII.- Su colaboración, falta de la misma El monto del beneficio, daño o perjuicio impondrá las consideración Las circunstancias sociosol sanciones por siguientes

o dolo y si la infracción fue instantànea, permanente, continua o continuada, de conformidad con la legislación penal..." Título, se deberá tomar en consideración si los responsables obraron con culpa procedimientos de responsabilidad administrativa establecido en el presente "Artículo 87.- Para el estudio, análisis y desahogo de los trámites

Artículo 86 se tiene que se determinó lucro, sin determinarse daño al erario En cuanto al actuar de la O sobre la primera fracción del

pantalla respectiva con dicha información y agregándose a autos del presente expediente.

-En cuanto a la tercera fracción referente al nivel jerárquico, los antecedentes y las condiciones del infractor, se tiene que la C. La configuration de la Secretaria del Ayuntamiento del puesto de Juez Calificador adscrita a la Dirección Jurídica de la Secretaria del Ayuntamiento del puesto Municipio de Monterrey, percibiendo un sueldo mensual de \$ 10.000.00 (diez mil pesos 00/100



MUNICIPAL

-En cuanto a la fracción cuarta referente a las condiciones exteriores y los medios de ejecución, se tiene que la C. no fue motivada por medios externos para llevar a cabo la ejecución de los actos que ahora se infraccionan, ya que no existe correlación de algún hecho distinto que tenga relación con el que nos ocupa y que pudiera influenciar sobre el actuar de la servidora pública en mención.

-En cuanto a la fracción quinta respecto a la antigüedad en el servicio tenemos que la **C.** La companya de la labora para el municipio desde el día 16 de Febrero del año 2016 a la fecha, según oficio número DRH/0257/2018, signado por la Dirección de Recursos Humanos.

que estaba obligada a acatar. tener la servidora pública conocimiento que con su accionar transgredía las leyes γ reglamentos -Respecto a la fracción séptima se tiene que esta Autoridad considera dicha falta como Dolosa, al

- Y por último respecto a la octava fracción se tiene que la Servidora Pública si colaboro dentro del Procedimiento de Responsabilidad al que fue sometida, al cumplir y rendir su declaración en la términos que fue requerida
- Respecto al artículo 87, se tiene que para esta Autoridad la Servidora Pública obro con Dolo, ya que dentro de autos se desprende que la falta fue hecha con pleno conocimiento de sus actos, ya que en su calidad de Juez Calificador tiene la obligación de conocer el contenido y alcance del Reglamento de Policía y Buen Gobierno y en el presente caso amonestó a quien interpusiera la presente queja, erróneamente, dentro del Procedimiento Sumario Oral de Justicia Administrativa que se llevó en su contra, por haber infringido el reglamento anteriormente descrito, pues la causa por la cual la Servidora Pública sujeta al presente procedimiento, aplicó la amonestación, no está justificada ni fundamentada dentro las causas señaladas en el artículo 37 del Reglamento de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Monterrey. Entendiêndose por Dolo de acuerdo a lo que prevé el artículo 27 del Código Penal Vigente en el Estado de Nuevo León, que a la letra dispone. "OBRA CON DOLO EL QUE INTENCIONALMENTE EJECUTA U OMITE UN HECHO" aplicado supletoriamente por disposición del artículo 87 de la ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado y Municipios de Nuevo León, por lo tanto y de conformidad con el artículo 61- El incumplimiento de las obligaciones a cargo de la servidor público se consideraran como graves lo que será considerado grave cuando sea cometido con dolo. "Por lo que en el presente caso las infracción cometida por la servidora pública sujeta al presente procedimiento se consideran grave lo que será considerado al momento de graduarle sanción correspondiente, de igual forma se tiene que la infracción fue instantánea ya que solo realizó una acción en lo personal an la nue se diene que la fracción en la que se dieron todos los elementos de la infracción, de acuerdo a lo establecido en la fracción I del artículo 14 del Código Penal Vigente en el Estado de Nuevo León, que a la letra dispone "instantáneo, cuando en su consumación se agotan todos sus elementos constitutivos aplicados supletoriamente por disposición del artículo 8 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León.

en cuenta Sentencia. Esta Autoridad determina que por lo que la falta en la ejecución de sus deberes públicos se tomara en cuenta para la graduación de la sanción que se fijará en los puntos resolutivos de esta

Por lo que atendiendo a lo anteriormente expuesto y fundado, con las facultades que confiere a la suscrita el artículo 3º fracción IV, 70 y 83 de la Ley de Responsabilidades de Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León y el acuerdo delegatorio de facultades emitido por el C/Presidente Municipal de Monterrey, de fecha 16 de diciembre del 2015, es de resolverse y se.

RESUELVE

PRIMERO: Se declara EXISTENCIA DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA, en contro C: La contro de la Dirección Jurídica Ci la contro de la Dirección Jurídica Ci la contro de la Dirección Jurídica Ci la contro de la contro del contro de la contro del la contro de la contro de la contro del la contro de la en contra d e de la

Se<u>cretaria del Ayuntamiento del Municipio</u> de Monterrey, al haberse demostrado que violento las fracción I del artículo 50 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León, al haber quedado demostrado en el numeral SEXTO del apartado de CONSIDERANDO de esta resolución.



SEGUNDO: Por lo tanto se impone a la C. de confianza, una SANCIÓN DISCIPLINARIA, consistente en una AMONESTACIÓN PÚBLICA y además una SUSPENSION TEMPORAL sin goce de sueldo, del empleo cargo o comisión que venían desempañando, por un término de 07-siete días, lo cual comenzara a surtir efectos el día siguiente al que quede notificada de la presente resolución por haber quedado demostrado que infringió las fracciones I, XXII y LXVIII del artículo 50 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León, tal y como quedo expuesto, fundado y motivado en el considerando QUINTO de esta resolución. Lo anterior con fundamento en el artículo 53, 54 fracción I y 57 fracción II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León.

conocimiento. resolución en el domicilio que proporcionara para los efectos de oir y recibir notificaciones, así mismo notifiquese a su Superior Jerárquico, Contraloría Municipal y a la Dirección de Recursos Humanos del Municipio de Monterrey, para que proceda conforme corresponda y su debido TERCERO: Notifiquese personalmente <u>ස</u> ဂ , la presente

CUARTO: Girese oficio con copia certificada del presente expediente a la Agencia del Ministerio Público que corresponda, en cumplimiento del artículo 4 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León por revestir las infracciones cometidas ilícito de carácter penal castigados por el Código Penal vigente en el Estado de Nuevo León

QUINTO: Gírese atento oficio con copia de la presente resolución a la Contraloría y Transparencia Gubernamental del Estado de Nuevo León para los efectos del artículo 94º de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León, a fin de que quede debidamente inscrita en el Registro de Servidores Públicos sancionados que lleva esa Autoridad, en lo que respecta a la Servidora Pública de la Secretaria de Ayuntamiento del Municipio de Calificador adscrita a la Dirección Jurídica de la Secretaria de Ayuntamiento del Municipio de Monterrey, Administración Municipal de Monterrey Nuevo León 2015-2018.

Así lo resolvió y firma la **C. LIC.**de la Contraloría Municipal de Monterrey, Nuevo León con las facultades concedidas en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León así como el Acuerdo Delegatorio, de fecha 16 de diciembre del 2015, emitido por el Presidente Municipal de Monterrey. CONSTE.

DIRECTORA DE REGIMEN INTERNO
DE LA CONTRALORÍA MUNICIPAL DE MONTERREY